OFICIAL GACETA

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXIX

PANAMA, R. DE P., MIERCOLES 15 DE ENERO DE 1992

Nº 21.952

CONTENIDO

CONSEJO TECNICO DE SALUD **RESOLUCION No. 18** (De 12 de noviembre de 1991)

CONSEJO TECNICO DE SALUD **RESOLUCION No. 19** (De 12 de noviembre de 1991)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura **RESOLUCION No. 91-302** (De 21 de noviembre de 1991)

> MINISTERIO DE EDUCACION **RESULTO No. 3343** (De 3 de diciembre de 1991)

MINISTERIO DE EDUCACION **RESUELTO No. 3591** (De 17 de diciembre de 1991)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO CONTRATO No. 191 (De 26 de agosto de 1991)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO CONTRATO No. 193 (De 26 de agosto de 1991)

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO TECNICO DE SALUD

RESOLUCION No. 18 (De 12 de noviembre de 1991)

CONSIDERANDO:

Que el Conseio Técnico de Salud, mediante Resolución No. 1 del 8 de febrero de 1988, aprobó la reglamentación para la profesión de Técnico en Salud Ocupacional;

Que un número plural de funcionarios que se encontraban laborando como Técnico en Salud Ocupacional en la Caja de Seguro Social desde 1979, en virtud de entrenamiento recibido, no fueron incluídos en la lista original como atestiguan documentos presentados al efecto:

Que, recibida y estudiada la petición de los funcionarios reconocidos por el Consejo Técnico de Salud y aprobada ésta en la sesión de 12 de noviembre de 1991, decidió el pleno adicionar una disposición transitoria al reglamento de Técnico en Salud Ocupacional.

Que por lo anteriormente expuesto se;

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Adicionar a la Resolución No. 1







CORRESPONDENCIA Y ARCHIVO

ARCHIVESE

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903 REINALDO GUTIERREZ VALDES MARGARITA CEDEÑO B. DIRECTOR SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12, Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189 Panamá 1, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 0.40

Dirección General de Ingresos IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00 Un año en la República B/.36.00 En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

de 8 de febrero de 1988:

ARTICULO TRANSITORIO: Reconócese como TECNICO DE SALUD OCUPACIONAL a los siguientes funcionarios, quienes han ejercido labor como tales desde 1979, en la Caja de Seguro Social:

AZAEL B. VILLARREAL, JOSE E. MORA S., CAR-LOS RIVERA, GUILLERMINA UGARTE DE POLO, FRANKLIN CASTILLO Y FRANCISCO VERGARA C.

ARTICULO 2º Los demás artículos de la Resolución No. 1 de 8 de febrero de 1988, permanecerán sin cambio alguno.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de noviembre de 1991.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

DR. GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud y Presidente del Consejo Técnico de Salud

DR. JOSE ANGEL PAREDES

Director General de Salud y Secretario del Consejo Técnico de Salud

CONSEJO TECNICO DE SALUD

RESOLUCION No. 19

(De 12 de noviembre de 1991)

CONSIDERANDO:

Que es responsabilidad del Ministerio de Saiud, a través del Consejo Técnico de Saiud, según lo estipulado en el artículo 108 del Código Sanitario, Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, reglamentar y supervigilar el ejercicio de las profesiones del sector saiud.

Que el Consejo Técnico de Salud en su sesión Ordinaria No. 10 de 12 de noviembre de 1991, reconoció la carrera Técnica PROTESI-CA-ORTESICA y autorizó la reglamentación para su ejercicio profesional.

Que por lo anteriormente expresado se:

RESUELVE:

ARTICULO 10: DEFINASE COMO TECNICO EN

PROTESIS Y ORTESIS al profesional formado en una Universidad, cuya preparación incluye, en un período mínimo de dos años, los conocimientos académicos básicos y la práctica necesaria para que pueda cumplir su labor con destreza y profesionalidad.

ARTICULO 2º: El profesional Técnico en PROTE-SICA-ORTESICA debe estar capacitado para, mediante referencia médica, tomar medidas, hacer trazos, confeccionar moldes, diseñar, fabricar y adaptar miembros artificiales (Prótesis) y aparatos ortopédicos (Ortésis), puede efectuar evaluaciones y ofrecer recomendaciones en materia que es propia de su profesión.

ARTICULO 3º: Adóptese los siguientes requisitos para que el Consejo Técnico de Salud certifique la idoneidad y autorice el libre ejercicio de la profesión de Técnico Protesista, Ortesista y Protesista-Ortesistas:

- a) Nacionalidad panameña.
- b) Presentación de solicitud ante el Consejo Técnico de Salud.
- c) Diploma de enseñanza secundaria.
- ch) Título o diploma que acredite la preparación teórica - práctica como profesional Técnicos en Prótesis y/o ortésis, recibida en un Centro Especializado, a nivel universitario reconocido, o afiliado a una universidad reconocida por la Universidad de Panamá y por las autoridades competente del país respectivo, si es extranjera.
- d) Presentación del Programa de formación seguido, con certificación de asignaturas académicas, prácticas requeridas y créditos obtenidos.
- e) Presentación al Cansejo Técnico de Salud de toda la documentación, debidamente evaluada y autenticada.

ARTICULO 4º: En el ejercicio de la profesión, los Técnicos en Prótesis-Ortésis deberán llevar un registro de los pacientes atendidos, con la referencia e indicaciones del Médico prescriptor.

<u>ARTICULO 5º</u>: Prohíbase a los profesionales Técnicos en Prótesis-Ortésis diagnosticar e instituir tratamientos sin la debida prescripción.

ARTICULO TRANSITORIO: El personal Técnico que se encuentre, en la actualidad, desempeñando funciones propias de Ortésis-Protesista, en virtud de autorización por Resolución o acuerdo distinto al actual, deberá normalizar su situación ante el Consejo Técnico de Salud dentro de un plazo de seis meses, con solo presentar una solicitud acompañada de los documentos que posee.

Las infracciones cometidas contra la presente Resolución, serán evaluadas y sancionadas por el Consejo Técnico de Salud, de acuerdo con io establecido en el Código Sanitario.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de noviembre de 1991

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

DR. GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud y Presidente del Consejo Técnico de Salud

DR. JOSE ANGEL PAREDES

Director General de Salud y Secretario del Consejo Técnico de Salud

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (Ley 15 de 26 de enero de 1959)

RESOLUCION No. 91-302

Panamá, 21 de noviembre de 1991

LA JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA

CONSIDERANDO:

- 1. Que corresponde a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, basándose en la Ley 15 de 1959, reformada por la Ley 53 de 1963, expedir el Certificado de Idoneidad para ejercer las profesiones de Ingeniero, Arquitecto y las actividades de los Técnicos afines, reglamentando las funciones correspondientes.
- 2. Que los conocimientos académicos y técnicos necesarias para obtener el Título de Bachiller Industrial en Construcción y el de 2do. Cicio Industrial en Construcción, capacita al poseedor para desempeñar una actividad limitada en la construcción.
- 3. Que corresponde a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura interpretar y reglamentar la Ley 15 de 26 de enero de 1959 en todos los aspectos de carácter técnico.
- 4. Que es deber de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura proteger a los ciudadanos, adoptando medidas adecuadas para el mejor desenvolvimiento en la ejecución de

las obras.

RESUELVE:

- I. Otorgar la idoneidad y carnet correspondiente de CONSTRUCTOR a los Bachilleres Industriaies en Construcción y a los 2dos. Ciclo Industrial en Construcción.
- II. EL CONSTRUCTOR es el calificado con grado de escuela Vocacional y Técnica que posee conocimientos prácticos en construcción, mantenimiento y reparación de viviendas y edificios comerciales de una planta.

REQUISITOS:

- a. Poseer título de Bachiller Industrial en Construcción o de 2do. Ciclo Industrial expedido por una escuela vocacional o técnica, reconocida por el Ministerio de Educación.
- b. Ejecutar, previa solicitud, una prueba teórica - práctica evaluativa, elaborada por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.
- c. Tener una experiencia comprobada de dos (2) o más años.
- III. EL CONSTRUCTOR estará dirigido y supervisado por profesionales de la Ingeniería o la Arauitectura.
- IV. Esta Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

<u>FUNDAMENTO DE DERECHO</u>: Ley 15 de 26 de enero de 1959, reformada por la Ley 53 de 1963.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y uno.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ING. PASTORA FRANCESCHI S.

Presidenta

ING. ARNULFO HO

Secretario General

ARQ. VALENTIN MONFORTE Rep. Colegio de Arquitectos

ING. GENITO MALDONADO

Rep. C.I.E.M.I.

ARQ. SONIA GOMEZ GRANADOS

Rep. Fac. Arq. Univ. de Panamá.

ING. ROBERTO VARGAS

Rep. Ministerio de Obras Públicas

ING. RENE RODRIGUEZ

Rep. Univ. Tecnológica - Panamá

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO No. 3343

Panamá, 3 de diciembre de 1991

EL MINISTRO DE EDUCACION

en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado PRUDENCIO A. AIZPU, con cédula de identidad personal No. 8-AV-19-

777, con oficinas en Marcasa No. 59 A, en ejercicio del Poder conferido por ALONSO MARTIN LONDOÑO ALVAREZ, con cédula de identidad personal No. 5-12-143, vecino de Calle B, Huerta Sandoval Edificio Círculo Verde, Apartamento 224, y ALICIA SOTO MARTINEZ, vecina de Calle 76 No. 43, San Francisco con cédula de identidad personal No. 8-176-796, ha solicitado a esta Superioridad la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, de la obra intitulada "MIS LECTURAS PREFERIDAS, ANTOLOGIA PARA NIÑOS DE SEXTO GRADO", a nombre de ALONSO MARTIN LONDOÑO ALVAREZ y ALICIA SOTO MARTINEZ:

Que la obra contiene una recopilación de lecturas del mundo de la literatura infantil universal, con breves datos biográficos de cada uno de los autores de las respectivas lectura; presenta ilustraciones y cuestionarios que permiten medir el grado de comprensión de los temas. Consta de ciento veintidós (122) páginas, tiene un (1) indíce, una (1) breve introducción y está estructurado en cuatro secciones correspondientes a cuatro géneros de la literatura a saber: Fábulas, Novelas de Aventuras, Cuentos y Poemas. Los trabajos se han realizado en la Librería interamericana; la obra es inédita.

Que la solicitud de inscripción de la referida obra está formulada dentro del término que establece el Artículo 1915 del Código Administrativo y da cumplimiento a todas las formalidades establecidas en el Artículo 1914 de la misma excerta legal.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERQ: Ordénase la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, de la obra intitulada "MIS LECTURAS PREFERIDAS" ANTOLOGIA PARA NIÑOS DE SEXTO GRADO, a nombre de ALONSO MARTIN LONDOÑO ALVAREZ Y ALICIA SOTO MARTINEZ.

ARTICULO SEGUNDO: Expídase a favor de la parte interesada el certificado presuntivo de la Propiedad Literaria y Artística, mientras no se pruebe lo contrario de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

MARCO A. ALARCON Ministro de Educación

BOLIVAR ARMUELLES Viceministro de Educación

Es copia auténtica Omayra McKinnon Secretaría General del Ministerio de Educación Panamá, 31 de diciembre de 1991

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO No. 3591

Panamá, 17 de diciembre de 1991

EL MINISTRO DE EDUCACION en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que la Licenciada GRICELDA DONADIO DE CASTRELLON, mujer, mayor de edad, panameña, casada, abogada, con cédula de identidad personal No. 8-192-32 y con oficinas en Calle 36 Ave. Perú 67, Ciudad de Panamá, lugar donde recibe notificaciones personales, en ejercicio del Poder conferido por el señor DÓNALD BRATHWAITE BUTLER, varón, mayor de edad, panameño, casado, con cédula de identidad personal No. 3-38-4 v vecino de esta ciudad, en su condición de Presidente y Representante Legal de la Áso-"CENTRO DE INVESTIGACIONES Y TECNOLOGIA MODERNA", inscrita en la Sección de Micropelículas (Mercantil) Ficha C-007053, Rollo 1793, Imagen 0058, ha solicitado a esta Superioridad el Reconocimiento del "CENTRO DE INVESTIGACIONES Y TECNOLO-GIA MODERNA", como Institución educativa sin fines de lucro:

Que para sustentar su petición el interesado aporta los siguientes documentos:

- 1. Escritura Pública No. 15391 del 26 de diciembre de 1990, otorgada por la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual se protocolizan los documentos relativos a la Personería Jurídica denominada "CENTRO DE INVESTIGACIONES Y TECNOLOGIA MODERNA."
- 2. Certificación expedida por el Registro Público el 23 de octubre de 1991 mediante la cual se hace constar la existencia de la Asociación denominada "CENTRO DE INVESTIGACIONES Y TECNOLOGIA MODERNA."

Que del examen de la documentación aporfada ha quedado plenamente establecido que el referido organismo cumple con los requisitos y formalidades exigidas por la ley.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconócese a la Asociación "CENTRO DE INVESTIGACIONES Y TECNOLOGIA MODERNA", como Institución educativa sin fines de lucro para los efectos que establece el parágrafo Uno, Literal (a) del Artículo 697 del Código Fiscal.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Resuelto regirá a partir de su firma.

MARCO A. ALARCON
Ministro de Educación
BOLIVAR ARMUELLES
Viceministro de Educación

Es copia auténtica Omayra McKinnon Secretaría General del Ministerio de Educación Panamá, 31 de diciembre de 1991

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

CONTRATO No.191

(De 26 de agosto de 1991)

Los suscritos, a saber: DR. MARIO J. GALINDO H., varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No.8-79-375, en su condición de Ministro de Hacienda y Tesoro, actuando en nombre y representación de EL ESTADO, por una parte; y por la otra RICARDO DIAZ ESPINO, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 7-85-1156, actuando en nombre y representación de INDUSTRIAS Y CONSTRUCCION, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a Ficha 242750, Rollo 31348, Imagen 18, y Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No. 90-131873, válido hasta el 10 de diciembre de 1991 (Lev 31 de 8 de noviembre de 1984), en lo sucesivo EL CONTRATISTA, han convenido en celebrar el contrato de obra que se contiene en las siguientes claúsulas:

PRIMERA: EL CONTRATISTA se obliga a:

- a) Llevar a cabo LA REPARACION GENERAL DE LA ESCUELA PEDRO J. SOSA, CORREGI-MIENTO DE CALIDONIA, en la Provincia de PANAMA, de conformidad con los planos, especificaciones técnicas, y todas y cada una de las disposiciones complementarias contenidas en el Pliego de Cargos y Especificaciones de CONCURSO DE PRECIOS No. 8-91.
- b) Suministrar, por su propia cuenta todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y cualesquiera otros recursos y aportes incidentales que se requieran para terminar completa y satisfactoriamente la obra a que se refiere este Contrato.
- c) Entregar a EL ESTADO una garantía de cumplimiento del presente Contrato equivaiente di VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del valor del Contrato. Esta fianza puede constituirse en dinero en efectivo, en títulos de crédito de EL ESTADO, en pólizas de compañías de seguros, mediante garantía bancaria o en cheques librados o certificados por bancos locales. Esta fianza se mantendrá en vicor por tres (3) años después de que la obra haya sido terminada, a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae EL CONTRATISTA la reparación de todos los desperfectos o daños que puedan producirse por construcción deficiente, y la reposición de aquellos defectuo-

sos suministrados por éste, siempre y cuando tales fallas ocurran dentro del período señalado; vencido dicho término, y no habiendo responsabilidad exigible, cancelará la fianza. Cuando la fianza de cumplimiento es otorgada por compañía de seguro, debe utilizarse el texto de modelo de fianza aprobado por la Contraloría General de la República.

- ch) Entregar a EL ESTADO una garantía de pago por el quince por ciento (15%) del valor dei contrato, que garantice el pago de cuenta a los proveedores de materiales, tanto locales como extranjeros y el pago de salarios a los trabajadores, en el caso de que este se declare en quiebra o falte a sus obligaciones. Esta garantía de pago se mantendrá en vigencia por un período de seis (6) meses y a partir de la fecha en que se publiquen, por lo MENOS EN DOS (2) digrios de la localidad. avisos indicando que la obra contratada ha sido terminada v recibida por EL ESTADO v quien tenga cuenta pendientes con EL CON-TRATISTA por servicios o suministros, deberá presentar la documentación debida al Ministerio de Educación dentro de un plazo de noventa (90) días a partir de la fecha de publicación.
- d) Presentar una póliza de seguro que cubra los daños ocasionados a la obra en construcción por causas fuera de control de EL CONTRATISTA, así como también los daños causados a terceros en el curso de la ejecución de los trabajos, de conformidad con lo que establecen las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.
- e) Proveer un adecuado Seguro contra Riesgos Profesionales para todos los trabajadores empleados en la construcción, en la forma que lo determine el Código de Trabajo, para cubrir cualquier accidente de trabajo que se registre durante la ejecución de la obra a que se refiere el presente instrumento contractual, y de conformidad con lo que establecen las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.
- f) Entregar la obra descrita en el literal (a) que antecede, integra y debidamente terminada dentro del término de SESENTA (60) días calendarios contados a partir de la fecha fijada en la Orden de Proceder, con los trabajos, salvo extensiones a que hubiera lugar.
- g) Permitir que EL ESTADO tenga acceso a la obra en todo momento, por medio de inspectores o supervisores para velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones asumidas por EL CONTRATISTA en este Contrato. EL CONTRATISTA dará las facilidades apropiadas para dicho acceso e inspección, teniendo EL ESTADO la facultad de hacer recomendaciones sobre cuestiones relacionadas con la obra, basadas en planos y especificaciones de ésta, las cuales deben ser satisfactorias

y prontamente atendidas por EL CONTRATISTA.

h) Mantener al frente de la obra objeto del presente Contrato, a una persona idónea debidamente autorizada, encargada de ejecutar las instrucciones que le imparta el inspector y/o supervisor, las cuales serán de obligatorio cumplimiento para EL CONTRATISTA, de conformidad con lo estipulado en las Condiciones Especiales del Pliego de Caraos.

i) Suministrar a EL ESTADO, antes de solicitar el primer pago, un análisis detallado de su propuesta, de acuerdo con las especificaciones expresadas en el Pilego de Cargos y Especificaciones; basado en este análisis, preparar un programa gráfico, aceptable para EL ESTADO, mostrando el orden y fecha en que se ejecutarán las diferentes partes del contrato y el costo de ejecución de cada una de ellas, de conformidad con lo que establecen las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.

j) Entregar a EL ESTADO, para su aprobación, y antes de solicitar el primer pago, la lista de los precios unitarios relativos a la ejecución de la obra. A su vez EL ESTADO se reserva el derecho a rechazar los precios suministrados por EL CONTRATISTA conforme al procedimiento establecido en las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.

K) Proveer e instalar, por su propia cuenta, dentro de los diez (10) primeros días de iniciados los trabajos, en un lugar prominente y visible desde las calles de acceso al lugar de ejecución de la obra a que se refiere este Contrato, un letrero conformado a la especificaciones descritas en las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.

i) Remitir a EL ESTADO, antes de solicitar el primer pago, copia debidamente autenticada del permiso de construcción btorgado por la Dirección de Ingeniería Municipal. Asimismo, debe observar todos los reglamentos de la Oficina de Seguridad y Sanidad al tenor de lo establecido en las Condiciones Especiales dei Pliego de Cargos.

SEGUNDA: EL ESTADO, por su parte, se compromete a pagar a EL CONTRATISTA la suma de CINCUENTĂ Y TRES MIL OCHOCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.53,800.00), por la ejecución de la obra descrita en el literal (a) de la Claúsula Primera del presente Contrato, la cual será imputada a la Partida No. 007.1.2.9.04.08.512 del (A.I.D., P.G.E. No. 525-Esta erogación se hará efectiva mediante pagos parciales por trabajos efectuados, previa presentación de cuentos contra el Tesoro Nacional y será cancelados por EL ESTADO de conformidad con el procedimiento y las restricciones establecidas en las condiciones Generales del Pliego de Cargos. El pago final se verificará a la entrega de la

obra por EL CONTRATISTA y aceptación final de la misma por parte de EL ESTADO, y luego de que EL CONTRATISTA manifieste por escrito a EL ESTADO, su voluntad de efectuar por cuenta propia todas las reparaciones y composición de desperfectos que puedan producirse por construción deficiente durante el período de tres (3) años siguientes a la entrega y aceptación de la obra.

Sin perjuicio de lo anterior, EL ESTADO podrá hacer deducciones de los pagos parciales o del pago final, en concepto de trabajos defectuosos al tenor de lo dispuesto en el Pliego de Cargos.

<u>TERCERA</u>: EL CONTRATISTA exime y libera expresa y totalmente a EL ESTADO respecto a terceros, de toda responsabilidad civil, penal laboral o de cualquier otra naturaleza, que puediese derivarse de la ejecución del presente Contrato.

CUARTA: EL CONTRATISTA acepta y conviene en que EL ESTADO retendrá como garantía adicional de cumplimiento, un porcentaje equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de cada cuenta pagada en concepto de trabajos efectuados y entregados. La suma total retenida por tal concepto, no devengará intereses y sería devuelta a EL CONTRATISTA cuando se efectúe el pago final, siempre y cuando no queden reclamos pendientes en su contra.

QUINTA: EL CONTRATISTA acepta y conviene en que EL ESTADO impondrá una multa consistente en el pago de DIECISIETE BALBOAS CON 93/100 (B/.17.93), por cada día calendario que transcurra, posterior a la fecha de entrega de la obra, sin que ésta haya sido concluída a plena satisfacción de EL ESTADO, salvo prórroga del plazo de entrega debidamente aprobado por EL ESTADO. Esta multa se reducirá del último pago a EL CONTRATISTA y deberá fijarse aplicando la siguiente fórmula: uno por ciento (1%) del monto total del Contrato dividido entre treinta (30).

SEXTA: EL CONTRATISTA podrá emplear subcontratistas con la previa aprobación por parte de EL ESTADO, sin perjuicio de que en cualquier tiempo o durante la ejecución de los trabajos, EL ESTADO, si lo considera conveniente y necesario, pueda solicitar a ELCON-TRATISTA la rescisión de tales subcontratos, de conformidad con lo estipulado en las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos. Asimismo, EL CONTRATISTA deberá responder frente a EL ESTADO, por los actos y omisiones de sus subcontratistas o de cualesquiera otras personas directamente empleadas por él en el curso de la ejecución de la obra objeto del presente Contrato. En consecuencia, eximirá de toda responsabilidad a EL ESTADO frente a los subcontratistas en lo referente a los deberes emanados de la presente

relación contractual.

SEPTIMA: EL ESTADO se reserva el derecho a efectuar cambios en los planos y las especificaciones durante el desarrollo de los trabajos descritos en el literal (a) de la Cláusula Primera, cuando así lo estime conveniente. Para el cumplimiento de tales fines, remitirá a EL CONTRATISTA, Ordenes de Cambio de Trabajo Adicional o de disminución de Trabajo. EL CONTRATISTA, por su parte, se obliga a efectuar todos y cada uno de los trabajos adicionales que por razón de tales cambios, se requieran, y para tal fin, suministrará los materiales, equipo, mano de obra y cualquiera otros elementos necesarios, salvo disposición en contrario por parte de EL ESTADO.

OCTAVA: EL ESTADO queda facultado para ordenar la suspensión total o parcial de la obra debido a condiciones climatológicas adversas u otras condiciones que considere favorables para la debida presecusión de la obra, como consecuencia de incumplimiento de EL CONTRATISTA de las órdenes o instrucciones que imparta el instructor y/o supervisor. En tales casos, regirán las disposiciones contempladas en las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.

<u>NOVENA</u>: Sin perjuicio de las responsabilidades exigibles, el presente contrato quedará resuelto administrativamente por las siguientes causales:

- a- Cualquier incumplimiento de EL CONTRA-TISTA en lo referente a los aspectos señaladas en las Condiciones Especiales,pero sin limitarse a ello, a saber:
- 1-La fecha del inicio de los trabajos, una vez expedida la Orden de Proceder.
- 2- La paralización de los trabajos, una vez iniciados, de no ser por el motivo anterior.
- 3- El mantenimiento de personal no idóneo en el trabajo, en desacato de las recomendaciones de la inspección.
- 4- La demora de la ejecución de los trabajos con respecto a programa de trabajo elaborado.
- 5- La falta de equipo indispensable para la buena ejecución del trabajo.
- b-Las que establece el Artículo 68 del Código Fiscal, a saber
- 1-La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que debe producir la extinción del contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA;
- 2- La formulación de concurso de acreedores o quiebra de EL CONTRATISTA o por encontrarse en un estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias de concurso o quiebra correspondiente;

- 3- Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo;
- 4- Disolución de EL CONTRATISTA cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata:
- 5- La incapacidad financiera de EL CONTRA-TISTA, que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 20. de este artículo;
- 6- El incumplimiento del contrato.

<u>DECIMA</u>: Queda convenido que las especificaciones, planos, Condiciones Generales, Condiciones Especiales y todas y cada una de las Disposiciones contenidas en el Pliego de Cargos y Especificaciones que rigió el CONCURSO DE PRECIOS No. 8-91, son anexos de este Contrato. Por consiguiente, forman parte integrante del mismo y son de obligatorio cumplimiento, tanto para EL ESTADO como para EL CONTRATISTA.

<u>DECIMA PRIMERA</u>: EL CONTRATISTA adhiere al presente Contrato Timbres Fiscales por valor de CINCUENTA Y TRES BALBOAS CON 80/100 (B/.53.80), además del Timbre de Paz y Seguridad Social de Conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal.

Para constancia de lo convenido, se extiende y firma el presente Contrato, en la Ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y uno (1991).

DR. MARIO J. GALINDO H. Céd. No. 8-79-375 RICARDO DIAZ ESPINO Céd. No. 7-85-1156

REFRENDO:

LIC. RUBEN DARIO CARLES Contralor General de la República

Es copia auténtica de su original Panamá, 4 de septiembre de 1991 Ministerio de Hacienda y Tesoro Director Administrativo

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO CONTRATO No. 193

(De 26 de agosto de 1991)

Los suscritos, a saber: DR. MARIO J GALINDO H., varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-79-375, en su condición de Ministro de Hacienda y Tesoro, actuando en nombre y representación de EL ESTADO, por una parte; y por la otra GABRIEL OMAR CASTRO H., panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-213-2627, actuando en nombre y representación de B & C Y CIA., S.A., debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mer-

cantil a Ficha 243227, Rollo 31429, Imagen 42, y Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No. 91-162104, válido hasta el 31 de DICIEMBRE de 1991 (Ley 31 de 8 de noviembre de 1984), en lo sucesivo EL CONTRATISTA, han convenido en celebrar el contrato de obra que se contiene en las siquientes claúsulas:

PRIMERA: EL CONTRATISTA se obliga a:

- a) Llevar a cabo LA REPARACION DE LA ESCUELA PEDRO J. AMEGLIO , DISTRITO DE SAN MIGUELITO, en la Provincia de PANAMA, de conformidad con los planos, especificaciones técnicas, y todas y cada una de las disposiciones complementarias contenidas en el Pliego de Cargos y Especificaciones de CONCURSO DE PRECIOS No. 11-91.
- b) Suministrar, por su propia cuenta todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y cualesquiera otros recursos y aportes incidentales que se requieran para terminar completa y satisfactoriamente la obra a que se refiere este Contrato.
- c) Entregar a EL ESTADO una garantía de cumplimiento del presente Contrato equivalente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del valor del Contrato. Esta fianza puede constituirse en dinero en efectivo, en títulos de crédito de EL ESTADO, en pólizas de compañías de seguros, mediante garantía bancaria o en cheques librados o certificados por bancos locales. Esta fianza se mantendrá en vigor por tres (3) años después de que la obra haya sido terminada, a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae EL CONTRATISTA la reparación de todos los desperfectos o daños que puedan producirse por construcción deficiente, y la reposición de aquellos defectuosos suministrados por éste, siempre y cuando tales fallas ocurran dentro del período señalado: vencido dicho término, y no habiendo responsabilidad exigible, cancelará la fianza. Cuando la fianza de cumplimiento es otorgada por compañía de seguro, debe utilizarse el texto de modelo de fianza aprobado por la Contraloría General de la República.
- ch) Entregar a EL ESTADO una garantía de pago por el QUINCE POR CIENTO (15%) del valor del contrato, que garantíae el pago de cuenta a los proveedores de materiales, tanto locales como extranjeros y el pago cosolarios a los trabajadores, en el caso de que este se declare en quiebra o falte a sus obligaciones. Esta garantía de pago se mantendrá en vigencia por un período de seis (6) meses y a partir de la fecha en que se publiquen, por lo MENOS EN DOS (2) diarios de

- la localidad, avisos indicando que la obra contratada ha sido terminada y recibida por EL ESTADO y quien tenga cuenta pendientes con EL CONTRATISTA por servicios o suministros, deberá presentar la documentación debida al Ministerio de Educación dentro de un plazo de noventa (90) días a partir de la fecha de publicación.
- d) Presentar una póliza de seguro que cubra los daños ocasionados a la obra en construcción por causas fuera de control de EL CONTRATISTA, así como también los daños causados a terceros en el curso de la ejecución de los trabajos, de conformidad con lo que establecen las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.
- e) Proveer un adecuado Seguro contra Riesgos Profesionales para todos los trabajadores empleados en la construcción, en la forma que lo determine el Código de Trabajo, para cubrir cualquier accidente de trabajo que se registre durante la ejecución de la obra a que se refiere el presente instrumento contractual, y de conformidad con lo que establecen las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.
- f) Entregar la obra descrita en el literal (a) que antecede, integra y debidamente terminada dentro del término de SETENTA Y CINCO (75) días calendarios contados a partir de la fecha fijada en la Orden de Proceder, con los trabajos, salvo extensiones a que hubiera lugar.
- g) Permitir que EL ESTADO tenga acceso a la obra en todo momento, por medio de inspectores o supervisores para velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones asumidas por EL CONTRATISTA en este Contrato. EL CONTRATISTA dará las facilidades apropiadas para dicho acceso e inspección, teniendo EL ESTADO la facultad de hacer recomendaciones sobre cuestiones relacionadas con la obra, basadas en planos y especificaciones de ésta, las cuales deben ser satisfactorias y prontamente atendidas por EL CONTRATISTA.
- h) Mantener al frente de la obra objeto del presente Contrato, a una persona idónea debidamente autorizada, encargada de ejecutar las instrucciones que le imparta el inspector y/o supervisor, las cuales serán de obligatorio cumplimiento para EL CONTRATISTA, de conformidad con lo estipulado en las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.
- i) Suministrar a EL ESTADO, antes de solicitar el primer pago, un análisis detallado de su propuesta, de acuerdo con las especificaciones expresadas en el Pliego de Cargos y Especificaciones: basado en este análisis, preparar un programa gráfico, aceptable para EL ESTADO, mostrando el orden y fecha en que se

ejecutarán las diferentes partes del contrato y el costo de ejecución de cada una de ellas, de conformidad con lo que establecen las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.

j) Entregar a EL ESTADO, para su aprobación, y antes de solicitar el primer pago, la lista de los precios unitarios relativos a la ejecución de la obra. A su vez EL ESTADO se reserva el derecho a rechazar los precios suministrados por EL CONTRATISTA conforme al procedimiento establecido en las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.

K) Proveer e instalar, por su propia cuenta, dentro de los diez (10) primeros días de iniciados los trabajos, en un lugar prominente y visible desde las calles de acceso al lugar de ejecución de la obra a que se refiere este Contrato, un letrero conformado a la especificaciones descritas en las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.

D) Remitir a EL ESTADO, antes de solicitar el primer pago, copia debidamente autenticada del permiso de construcción otorgado por la Dirección de Ingeniería Municipal. Asimismo, debe observar todos los reglamentos de la Oficina de Seguridad y Sanidad al tenor de lo establecido en las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.

SEGUNDA: EL ESTADO, por su parte, se compromete a pagar a EL CONTRATISTA la suma de SETENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.70,000.00), por la ejecución de la obra descrita en el literal (a) de la Claúsula Primera del presente Contrato, la cual será imputada a la Partida No. 007.1.2.9.04.20.512 del (A.I.D., P.G.E. No. 525-0303). Esta erogación se hará efectiva mediante pagos parciales por trabajos efectuados, previa presentación de cuentas contra el Tesoro Nacional y serán cancelados por EL ESTADO de conformidad con el procedimiento y las restricciones establecidas en las condiciones Generales del Pliego de Cargos.

El pago final se verificará a la entrega de la obra por EL CONTRATISTA y aceptación final de la misma por parte de EL ESTADO, y luego de que EL CONTRATISTA manifieste por escrito a EL ESTADO, su voluntad de efectuar por cuenta propia todas las reparaciones y composición de desperfectos que puedan producirse por construción deficiente durante el período de tres (3) años siguientes a la entrega y aceptación de la obra.

Sin perjuicio de lo anterior, EL ESTADO podrá hacer deducciones de los pagos parciales o del pago final, en concepto de trabajos defectuosos al tenor de los dispuesto en el Pliego de Cargos.

TERCERA: EL CONTRATISTA exime y libera expresa y totalmente a EL ESTADO respecto a terceros, de toda responsabilidad civil, pena:

laboral o de cualquier otra naturaleza, que pudiese derivarse de la ejecución del presente Contrato.

CUARTA: EL CONTRATISTA acepta y conviene en que EL ESTADO retendrá como garantía adicional de cumplimiento, un porcentaje equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de cada cuenta pagada en concepto de trabajos efectuados y entregados. La suma total retenida por tal concepto, no devengará intereses y sería devuelta a EL CONTRATISTA cuando se efectúe el pago final, siempre y cuando no queden reclamos pendientes en su contra.

QUINTA: EL CONTRATISTA acepta y conviene en que EL ESTADO impondrá una multa consistente en el pago de VEINTITRES BALBOAS CON 33/100 (B/.23.33), por cada día calendario que transcurra, posterior a la fecha de entrega de la obra, sin que ésta haya sido concluída a plena satisfacción de EL ESTADO, salvo prórroga del plazo de entrega debidamente aprobado por EL ESTADO. Esta multa se reducirá del último pago a EL CONTRATISTA y deberá fijarse aplicando la siguiente fórmula: uno por ciento (1%) del monto total del Contrato dividido entre treinta (30).

SEXTA: EL CONTRATISTA podrá emplear subcontratistas con la previa aprobación por parte de EL ESTADO, sin perjuicio de que en cualquier tiempo o durante la ejecución de los trabajos, EL ESTADO, si lo considera conveniente y necesario, pueda solicitar a ELCON-TRATISTA la rescisión de tales subcontratos, de conformidad con lo estipulado en las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos. Asimismo, EL CONTRATISTA deberá responder frente a EL ESTADO, por los actos u omisiones de sus subcontratistas o de cualesquiera otras personas directamente empleadas por él en el curso de la ejecución de la obra objeto del presente Contrato. En consecuencia, eximirá de toda responsabilidad a EL ESTADO frente a los subcontratistas en lo referente a los deberes emanados de la presente relación contractual.

SEPTIMA: EL ESTADO se reserva el derecho a efectuar cambios en los planos y las especificaciones durante el desarrollo de los trabajos descritos en el literal (a) de la Cláusula Primera, cuando así lo estime conveniente. Para el cumplimiento de tales fines, remitirá a EL CONTRATISTA, Ordenes de Cambio de Trabajo. Adicional o de disminución de Trabajo. EL CONTRATISTA, por su parte, se obliga a efectuar todos y cada uno de los trabajos adicionales que por razón de tales cambios, se requieran, y para tal fin, suministrará los materiales, equipo, mano de obra y cualquiera otros elementos necesarios, salvo disposición en contrario por parte de EL ESTADO.

OCIAVA: EL ESTADO quedo focultado para

ordenar la suspensión total o parcial de la obra debido a condiciones climatolóaicas adversas u otras condiciones que considere favorables para la debida presecusión de la obra, como consecuencia de incumplimiento de EL CONTRATISTA de las órdenes o instrucciones que imparta el instructor y/o supervisor. En tales casos, regirán las disposiciones contempladas en las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.

NOVENA: Sin periuicio de las responsabilidades exigibles, el presente contrato quedará resuelto administrativamente por las siguientes causales.

- a- Cualquier incumplimiento de EL CONTRA-TISTA en lo referente a los aspectos señaladas en las Condiciones Especiales, pero sin limitarse a ello, a saber:
- 1-La fecha del inicio de los trabajos, una vez expedida la Orden de Proceder.
- 2- La paralización de los trabajos, una vez iniciados, de no ser por el motivo anterior.
- 3-El mantenimiento de personal no idóneo en el trabajo, en desacato de las recomendaciones de la inspección.
- 4- La demora de la ejecución de los trabajos con respecto a programa de trabajo elabo-
- 5- La falta de equipo indispensable para la buena ejecución del trabajo.
- b-Las que establece el Artículo 68 del Código Fiscal, a saber:
- 1-La muerte de ELCONTRATISTA, en los casos en que debe producir la extinción del contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA:
- 2- La formulación de concurso de acreedores o quiebra de EL CONTRATISTRA o por encontrarse en un estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias de concurso o quiebra correspondiente:

- 3- Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idónéo:
- 4- Disolución de EL CONTRATISTA cuando éste sea una persona jurídica, o de alauna de las sociedades que integran un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
- 5- La incapacidad financiera de EL CONTRA-TISTA, que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 20, de este artículo;
- 6-El incumplimiento del contrato

DECIMA: Queda convenido que las especificaciones, planos, Condiciones Generales, Condiciones Especiales y todas y cada una de las disposiciones contenidas en el Plieao de Cargos y Especificaciones que rigió el CONCURSO DE PRECIOS No. 11-91, son anexos de este Contrato. Por consiguiente, forman parte integrante del mismo y son de obligatorio cumplimiento, tanto para EL ESTA-DO como para EL CONTRATISTA

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA adhiere al presente Contrato Timbres Fiscales por valor de SETENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.70.00), además del Timbre de Paz y Seguridad Social de Conformidad con el Artículo 967 del Códiao Fiscal.

Para constancia de lo convenido, se extiende y firma el presente Contrato, en la Ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y uno (1991).

> DR. MARIO J. GALINDO H. Céd. No. 8-79-375 GABRIEL CMAR CASTRO H Céd. No. 8-213-2627

REFRENDO: LIC. RUBEN DARIO CARLES Contralor General de la República

Es copia auténtica de su original Panamá, 2 de septiembre de 1991 Ministerio de Hacienda y Tesoro Director Administrativo

AVISOS Y EDICTOS

AVISOS COMERCIALES

AVISO DE COMPRAVENTA DE **ESTABLECMIENTO**

bajo las leves del Estado de Indiana, Estados Unidos de Norteamérica y 1-214 190.10 debidamente registrada. Tercera publicación en la República de Panamá, por este medio

tos del Artículo 777 y 779 1992 del Código de Comer- vo. SIMON GONZALEZ cio, la venta del estable- QUINTERO, con cédula ESTABLECIMIENTO COMERCIAL CONTROLLE COMERCIAL nagement Co., Inc., una de Colón, República de sociedad organizada Panamá, a la sociedad abar oterfa y Carnicería que según consta en la S.A. el 23 de diciembre Panamá, a la sociedada anónima panameña cenominada EL PIÑAL. Escritura Pública No. 535 de 1991 denominada MILES, S.A. Ubicada en calle 9a Río del 20 de noviembre de

AVISO

L-214 164 86 Primera publicación

Abajo No. 2663, a la 1991, otorgada ante el Primera publicación señora CAMILA RODRI- Notario Público Noveno GUEZ (USUAL) CAMILA del Circuito Notarial de

gen 0050 de la Sección de Micropelicula (Mercantil) del Registro Públi-L-213 711.31

AVISO AL PUBLICO GONZALEZ QUINTERO. Ponomá, inscrita a Ficha Par aar cumplimiento a da a conocer a los efec-Pananiá, 8 de enero de con cédula No. 9-35-402. 215706, Rollo 34120, Ima-llo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio Aviso al Público, que mediante Escritura Pública 5268, expedida en la Notaria Undécima del Circuito de Panamá, he comprado al señor TSANG KWOK WING, el establecimiento comercial denomina-GO RESTAURANTE EL APE-RITIVO, ubicado en calle José María Torrijos entrada de Villalobos, auien se lo había comprado a su propietaria ALICIA TSE KONG, mediante Escritura 4714. también expedida en la Notaria Undécima del Circuito y estaba amparao con la Licencia Comercial Tipo B #38351. debidamente Registrada en la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e industrios

Fdo. TSANG WING HUNG Ced. N-17-668 L-213.779.41 Primera publicación

AVISO Al tenor del Artículo 777 del Codigo de Comercio, por este medio aviso al público que mediante Escritura Pública No. 11,574 de 24 de diciembre de 1991, otorgada ante la Notaria Quinta del Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad, denominado ABARROTERIA Y CAR-NICERIA EMERITA, ubicado en la Barriada 24 de Diciembre, Pacora de esta ciudad, al señor RAMON CHONG SAN-CHEZ

Panamá. 24 de diciem-bre de 1991

HERMENEGILDO VEGA **ESPINO** Cédula No. 7-44-528 L-213 782 72 Tercera publicación

AVISO DE DISCLUÇION Por este imedia se avisa et publico que mediante Escritura Pública No 1090 de lá de diciembre de 1991, extendida en la Nataria Cuarta del Circuito de Panamá, microf mada en la Ficha 240309, Rollo 34078, Imagan COS6 de la Sacción ce Micropelicula (Mor-canti) del Registro Público na sido disuelta la dicada denominada GAS SYSTEM DESIGN INC Ponomá. 23 de diciem-

Escritura Pública No. bre de 1991, extendida Circuito de Panamá, mi-Circuito de Panamá, mi-11.064 de 5 de diciem- en la Notaria Cuarta del bre de 1991, extendida en la Notaria Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 062769, Rollo 34068, Imagen 0078 de la Sección cantil) del Registro Públide Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada RIOLDA HOLDINGS INC. Panamá. 23 de diciem-

bre de 1991 1-214 230 54 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 11.138 de 10 de diciembre de 1991, extendida en la Notaria Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 082022, Rollo 34102, Imagen 0123 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada VAIMEN TRADING INC

Panamá, 23 de diciembre de 1991 L-214 239.54 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 11.137 de 10 de diciembre de 1991, extendida en la Notaria Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 005257, Rollo 34105, Imagen 0049 de la Sección de Micropeiícuia (Mer-cantil) del Registro Público ha sido disuerta la sociedad denominada XILENOR INVESTMENTS.

Panamá. 26 de diciembre de 1991 L-214 239 54 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No 11 277 de 12 de diciembre de 1991, extendida en la Notaria Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 225252, Rollo 34142, mogen 005) de la Sección de Micropercula (Men canti) de Rogistro Públi-co ha sido disuera la spaledad deneminada

BLADEN ASSETS CORP. Panuma, 2 de enera de

L-214,239 64 Unica pun cación

Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 093497, Rollo 34144, imggen 0136 de la Sección de Micropelícula (Merco ha sido disuelta la sociedad denominada COTUREL OVERSEAS INC. Panamá, 2 de enero de 1992

L-214.239.54 Unica publicación

AVISO DE DISCULCION. Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 11.275 de 12 de diciem-bre de 1991, extendida en la Notaria Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 238642, Rollo 34124, Imagen 0002 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada AWAMIX INTERNATIONAL INC.

Panamá, 30 de diciembre de 1991 1-214 084 09 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No 11.276 de 12 de diciembre de 1991, extendida en la Notaria Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 212839, Rollo 34123, Imagen 0092 de la Sección de Micropelicula (Mer-cantil) del Registro Público ha sido disuelta la saciedad denominada BAXIM GROUP CORP

Panamá, 30 de diciem bre de 1991 L-214 084.09

única publicación

AVISO DE DISOLUCION Par este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No 11 142 de 10 de diciompre de 1991, extendida en la Notaria Cuarta del Circuita de Panamá, microfilmada en la Fiona 205693, Rollo 34133, imagen 0183 de la Sección de Micropelícula (Mercanti) de Registro Públi-co ha sac asueita la sociedadi denominada DALMAGEST CORP.

Panamá, 30 de diciem-bre de 1991 1-214 084 19 Unica bil

AV SO D

DISOLUCION Par este inegio se avisa AVISO DE DISCUDION DE DISCUDIO NEL Escritura Pública que mediante de pública de pública de mediante de pública de pública de mediante de pública de pública de mediante de pública de pública de mediante de pública de pública de mediante de pública de pública de pública de mediante de pública de pública

cantil) del Reaistro Público ha sido disuelta la sociedad denominada DEVIRA S.A.,

Panamá, 30 de diciembre de 1991 1-214.084.09 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION Por este medio se avisa Por este medio se avisa al público que mediante al público que mediante Escritura Pública No. 11.139 de 10 de diciembre de 1991, extendida bre de 1991, extendida en la Notaria Cuarta del en la Notaria Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 124232, Rollo 34133, Imagen 0018 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada FRANGROUP OVERSEAS INC

Panamá, 30de diciembre de 1991 1-214 084 09 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 10.996 de 4 de diciembre de 1991, extendida en la Notaria Cuarta del Circuito de Panamá microfilmada en la Ficha 018429, Rollo 34118, Imagen 0115 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada PORTELART INVESTORS INC.

Panamá, 30 de diciembre de 1991 L-214.084.09 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION Por este medio se avisa ai público que mediante Escritura Pública No 11.279 de 12 de diciem-bre de 1991, extendida en la Notaria Cuarta del Circuito de Panamá, micrictura de Paria (15, mis-crofilmada en la Ficha 095624, Rolio 34119, mo-gen 0145 de la Sección de Micropelícula (Mercanti) del Registo Públ co ha sao aisuera la sociedad denominada CHATTON HOLDINGS ONISALA INVESTMENT INC

Panama, 31 de alciembie de 1991 1-214 086 37 única publicación

AVISO DE DISOLUCION nor este imedia se avisa

crofilmada en la Ficha crofilmada en la Ficha 198796, Rollo 34125, irna- 032418, Rollo 34119, Imagen 0016 de la Sección gen 0112 de la Sección de Micropelícula (Mer- de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada JUBILEE SERVICES INC. Pariamá, 31 de diciem-

bre de 1991 1-214.086.37 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION Escritura Pública No. 11.281 de 12 de diciem-Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 036338. Rollo 34118, Imagen 0122 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada
GELITRON CORPORA-TION

Panamá, 31 de diciembre de 1991 1-214.086.37 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 11.256 de 11 de diciembre de 1991, extendido en la Notaria Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 122830, Rollo 34124, Imagen 0133 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada SERNACO TRADING CORP

Panamá, 31 de diciembre de 1991 L-214.085.37 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION Por este medio se avisaal público que mediante Escritura Pública No 11.257 de 11 de diciembre de 1991, extendida en la Notaria Cuarta del Circuito de Panamá, me crofilmada en la Ficha 204705, Roiro 34 125 Ima-gen 8889 de la Sección de Micropelícula (Mer cantil) del Registro Público na são disueita la sociedad denominada CORP.

Panamá. 31 de biciem ore de 1991 L-214 086 37 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION Por este imedio se aviso Par esta impaia se divisa i escribirar i fullo de alcumi. Len la Notaria Cuarra de len la Notaria Cuarra de la Cir. La budi de que migalante i i 1865 de la decemi len la Notaria Cuarra de len la Notaria Cuarra de la cuito i de Panemá imgen 0118 de la Sección de Micronelicula (Mercantil) del Realstro Público ha sido disuelta la sociedad denominada ANITES OVERSEAS INC.

Panamá, 26 de diciembre de 1991 1-214.086.87 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 11.091 de 6 de diciembre de 1991, extendida en la Notaria Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 120508, Rollo 34078, Imagen 0141 de la Sección de Micropelícula (Mer-cantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada CORTINTER TRADING INC

1-21/1086-87 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION Par este media se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 11.140 de 10 de diciembre de 1991, extendida en la Notaria Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 236259, Rollo 34088, Imagen 0133 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada DARTIMPEX INC.

Panamá, 23 de diciembre de 1991 1-214 086 87 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION Por este medio se avisa al público que mediante

en la Notaria Cuarta del Circuito de Panamá microfilmada en la Ficha 178408, Rollo 34078, Imagen 0066 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada DRANCY COMMERCIAL CORP

Panamá, 23 de diciembre de 1991 1-214.086.87 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 11.065 de 5 de diciembre de 1991, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá mi-

crofilmada en la Ficha Panamá, 23 de diciem- Escritura Pública No. gen 0165 de la Sección **CORPORATION.** 95655, Rollo 34088, Ima- bre de 1991 11.114 de 6 de diciem- de Micropelícula (Mer- Panamá, 2 de 6 bre de 1991, extendida cantil) del Registro Público ha sido disuelta la L-214.092.85 sociedad denominada DATENA INVESTMENTS INC Panamá, 23 de diciem-

bre de 1991 1-214 086 87

Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 11.278 de 12 de diciembre de 1991, extendida en la Notaria Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 008542, Roilo 34133, Imagen 0039 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público na sido disuelta la crofilmada en la Ficha sociedad denominada HANSEATIC SHIPPING Primera Publicación

Panamá, 2 de enero de 1002

Unica publicación

AVISO AL PUBLICO Para dar cumplimiento a lo que establece el Ar-tículo 777, del Código del Comercio Aviso Público, que he comprado al señor Camilo Espino Rodriguez, con cédu-la 7-46-399, el establecimiento comercial denominado ABARROTERIA LEYANIS, ubicado en Boca La Caja # 168, corregimiento de San Francisco, por medio de la Escritura 11.645 del 27 de diciembre de 1991, expedida en la Notaria Quinta del Circuito de Panamá.

Fdo. JULIO DAM KAM Cédula 4-139-2188 1-214 445 52

033895, Rollo 34072, Ima-**AVISO JUDICIAL**

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 1

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Ocú.

EMPLAZA A:

CRISTINO MARCIAGA MARIN de generales desconcodias en el expediente por el delito de ES-TAFA cometido en periuicio de DANIEL CARRAS-QUILLA MURILLO y le notifica la sentencia condenatoria dictada en su contra, que es del tenor siquiente:

"JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE OCU.-Ocú, diez de septiembre de mil novecientos noventa y uno.-

VISTOS

CONDENA Y SANCIONA AL IMPUTADO AUSENTE. CRISTINO MARCIAGA MARIN quien es varán panameño, mayor de edad, y demás genera-

les desconocidas en el proceso a la PENA de SEIS (6) MESES DE PRISION sin derecho a la disminución de pena por no existir las atenuantes, ser un delicuente prófugo de la Ley, habérsele procesado y juzgado de AUSENCIA con paradero desconocido, la cumplirá en el establecimiento de castigo que opte el Organo Ejecutivo V CINCUENTA (50) DIAS MULTA que ajustado a un salario mínimo que pudiera devengar el REO ausente de B/.4.00 diarios a un 30% que se le deduzca de ese salario. representa la suma de B/ ropod áredeb eup 00.03. al Estado en un término no mayor de 20 días contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia y lo OBLIGA al pago material del perjuicio

causado a la victima, que es por la suma de B/ 1,000,00, por INFRACTOR del artículo 190 del Códiao Penat, o sea, por el

deiito de Estafa. Debidomente ejecutoriada esta sentencia, se ordena el archivo del exnecliente por haber suffido el debate de Lev.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 46 Ord. 1º, 47. 48, 49, 51, 120, 190 dei Código Penal, Artículo 174 del Código Judiciai, adicionado por el Artículo 18 de la Ley Nº 19 de 9 de julio de 1991 - COPIESE, NOTIFIQUESE, ARCHIVESE Y CUMPLASE - El Juez (Fdo.).- LUIS CEDEÑO H. (Fdo.).- YOLANDA GUE-VARA G. Secretaria*

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2309. 2310, 2311 y 2312 del

PLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificada la sentencia condenatoria en referencia

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal. Se requiere además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto Certifico que todo lo en un lugar visible de la anterior es fiel copia de Secretaria del Tribunal por el término de cinco Ocú, 17 de septiembre (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura

el presente EDICTO EM- publicado por tres (3) veces

> Se le advierte al procesado que cuenta con el término de diez (10) dias contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal para ser notificado

Dado en la ciudad de Ocú, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y uno (1991).

LUIS CEDEÑO H. El Juez YOLANDA GUEVARA G. La Secretaria

su original de 1991 Yolanda Guevara G. Secretaria Oficio No. 508 Código Judicial se libra nacional para que sea Primera publicación

EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO Dirección General de Catastro Dirección Jurídica EDICTO No. 01

ral de Catastro,

HACE SABER

DIA, con cédula de iden-487, actuando como Re-son los siguientes: presentante Lega! de LOS JARDINES, S.A., ha NORTE. Colinda con la solicitado a este Ministetítulo enerose de un lote. Los Jaraines, S.A. y Océa-

de terreno baldio Nacional, con una superficie de 12,328.06 M2., propiedad de la Nación, para ser incorporado para ser incorporado a la Finca 40, propiedad de Los Jar-El suscrito Director Gene- 12481, Rollo 11202, Docu-Corregimiento CABECE- metros Que FRANK DE LA GUAR- RA, Distrito de TABOGA. Provincia de Panamá, tidad personal No. 8-172- cuyos Inderos y medidas

Finca 118217, Rollo 9515, ría de la adjudicación a Doc 1, propiedad de Jaraines. S.A.

no Pacífico y mide en línea de 3 tramos 77.671 metros

26254, Tomo 644, Folio dines, S.A. y mide en li-

ESTE: Counda con el Oceáno Prioffico y mide en línea de 7 tramos 204,806 m : tos.

OESTE: Ocinda con Fin-

de Los Jardines, S.A. y personas que se crean mide en línea de 3 tra- con derecho a ello. SUR: Colinda con finca mos 190.503 metros

Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código mento 4, ubicado en el nea de 2 framos 94 425 Fiscal y la Ley 63 de 1973, se fija el presente EDIC-TO en lugar visible de este Despacho por diez (10) días hábiles y copia de: mismo se da al interesado para que la haga publicar en un ajario de ca 654. Temo 12. Folio la localidad per una sola 482, probledad de Los vez y en la Gaceta Off-Finda dial, para que dentro de 124081, Rollo 11202, de-diche término pueda Unica publicación

cumento 4, propiedad aponerse la persona o

ROBERTO BROCE C

Director General, a.i.

Secretario Ad-Hoc

Hago constar que el presente Edicto ha sido fijado noy ___ de enero de 1000

Secretaria

L-214 329 11